

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Agrónomos de la Administración General del Estado (ANIADE)

TITULO I Constitución, Naturaleza y Domicilio

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

La Asociación de Ingenieros Agrónomos de la Administración General del Estado (ANIADE), es una asociación sin ánimo de lucro, con los fines y estructura que establecen estos Estatutos, con arreglo al artículo 22 de la Constitución Española, a la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y, supletoriamente, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

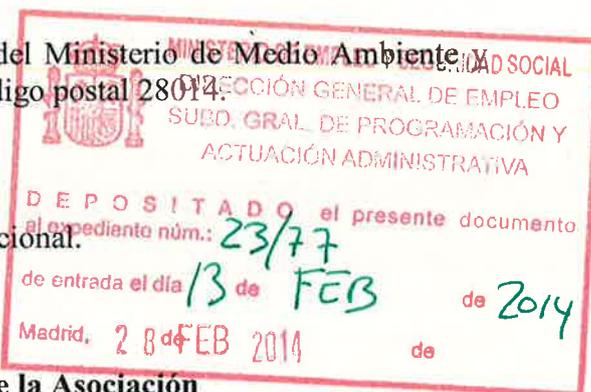
ANIADE, como entidad con personalidad jurídica, puede adquirir, poseer, administrar, enajenar, ceder o vender bienes así como contraer obligaciones.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio se establece en Madrid, en la sede del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, Paseo Infanta Isabel, 1, código postal 28014.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito territorial de ANIADE es el territorio nacional.



TÍTULO II De los fines y actividades de la Asociación

Artículo 4. Fines

Los fines de esta Asociación se resumen en la defensa, promoción y mejora del desarrollo profesional de los ingenieros agrónomos que forman parte de los Cuerpos o Escalas Superiores de la Administración General del Estado.

Artículo 5. Actividades

Para la consecución de sus fines la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades:

- Facilitar a sus socios formación, información, comunicación e intercambio de experiencias, para el mejor desempeño de sus servicios a la sociedad española, en particular:

El relativo a la garantía de su alimentación, contribuyendo a la orientación del sistema agroalimentario nacional, constituido por las industrias y las entidades de comercialización de los medios de producción; las explotaciones agrarias y



pesqueras; las entidades de comercialización de las materias primas agrarias y
pesqueras; las industrias agroalimentarias y las empresas de distribución.

El relativo a la preservación del medio ambiente, mediante la difusión y aplicación
de las mejores técnicas de producción y agroalimentarias disponibles.

El relativo al desarrollo del mundo rural, contribuyendo a la diversificación de las
actividades económicas en el mismo.

El relativo a la provisión de fuentes alternativas de energía.

b) Difundir el conocimiento, por sí y por sus asociados, sobre la importancia y la
trascendencia económica, social y medioambiental que, para la sociedad española
tienen la actividad agraria y pesquera y las de las industrias conexas y sobre el impacto
que los cambios en el fomento e impulso público de dichas actividades, tienen o
pueden tener sobre la sociedad y sobre los ciudadanos.

c) Mantener relaciones con el entorno social y económico en que la Asociación
desarrolla sus actividades a través de todo tipo de entidades representativas, públicas y
privadas, en particular las establecidas en los países de la Unión Europea y de
Iberoamérica, que operen dentro o fuera de España, con especial referencia a los
órganos de las distintas Administraciones Públicas.

d) Proponer a las autoridades competentes la puesta en marcha de actuaciones que
favorezcan el funcionamiento eficiente de la Administración, facilitando un mejor
servicio a los administrados y colaborando con la misma para determinar las
condiciones más adecuadas para la prestación de los servicios de sus asociados, y en la
elaboración de las disposiciones que les afecten, a través de su participación en las
tareas de los órganos correspondientes.

e) Representar y promover los intereses profesionales, sociales económicos y
culturales de sus asociados, creando servicios comunes de naturaleza asistencial,
técnica y jurídica.

f) Velar por el prestigio de la profesión y contribuir a la defensa de los derechos
profesionales de sus asociados.

g) Cualesquiera otras actividades que no estén en contradicción con las anteriores y se
ajusten a la legislación vigente en materia de Asociaciones Profesionales.

TÍTULO III

De los socios

Artículo 6. Socios de ANIADE.

Podrán ser socios de ANIADE los ingenieros agrónomos, que pertenezcan a cualquiera
de los Cuerpos o Escalas superiores de la Administración General del Estado, con
independencia de su situación administrativa.



Para acceder a la condición de socio, bastará con manifestar esta voluntad en la forma y por el procedimiento que se determine en el reglamento de régimen interior.

Artículo 7. Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto en cuantos asuntos se traten en las mismas.
- b) Solicitar del Presidente la inclusión de un punto concreto en la Orden del Día de la Asamblea General, que será obligatorio incorporar si lo apoyan, por escrito, diez asociados.
- c) Delegar su voto en la Asamblea General en otro miembro de la Asociación.
- d) Ser electores y elegibles para cualquiera de los cargos de la Asociación o representativos de la misma.
- e) Formular cuantas iniciativas estimen convenientes para la buena marcha y el mejor cumplimiento de los fines asociativos.
- f) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- g) Disfrutar de los beneficios de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, y de cuantos le sean concedidos a la Asociación por entidades privadas o públicas.

Artículo 8. Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar lo dispuesto en estos estatutos, en el reglamento de régimen interior y en los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- c) Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, el reglamento de régimen interior y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- d) Asesorar a la Junta Directiva, individual o colectivamente, en las cuestiones que se les solicite.
- e) Colaborar con su actividad profesional por medio de las actividades que establezca la asociación.
- f) Contribuir a la atención de los gastos de la asociación y formación de su patrimonio mediante las cuotas, en la forma y cuantía que, a propuesta de la Junta Directiva, acuerde la Asamblea General.



Artículo 9. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, derivado de sus actuaciones públicas o privadas en perjuicio de la Asociación, de sus fines, de sus estatutos, o que menoscaben su prestigio o el de sus socios, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de régimen interior.
- d) Por impago de los importes correspondientes a una anualidad de las cuotas establecidas con carácter ordinario o extraordinario.

TITULO IV

Funcionamiento de la Asociación y órganos de gobierno

Artículo 10. Régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento de la Asociación quedará determinado por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 11. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno de la Asociación:

1. la Asamblea General
2. la Junta Directiva.

Capítulo I De la Asamblea General

Artículo 12. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios y estará integrada por la totalidad de los mismos.

Artículo 13. Del Presidente y del Secretario General

El Presidente y el Secretario General de la Asamblea General lo serán también de la Junta Directiva.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General

Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Asociación, al Secretario General, al Tesorero y a los demás miembros de la Junta Directiva.

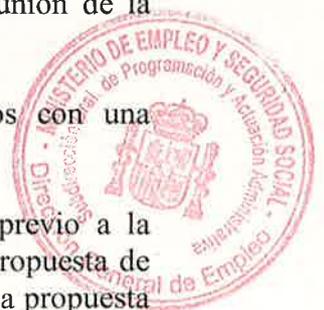


- b) Establecer las directrices generales de actuación de la Asociación.
- c) Establecer las cuotas y determinar su cuantía.
- d) Examinar la memoria anual de actividades que presente la Junta Directiva.
- e) Aprobar, si procede, los presupuestos y estados de cuentas de la Asociación que serán presentados por la Junta Directiva.
- f) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales, así como la contratación de deuda presupuestaria.
- g) Acordar la federación con otras Asociaciones.
- h) Acordar la modificación de los Estatutos y aprobar las normas que lo desarrollen, así como las de régimen interior.
- i) Ratificar la expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación, así como designar a los liquidadores.
- k) Cuantas otras le sean encomendadas por disposiciones legales o por preceptos de estos Estatutos.

Artículo 15. Normas de Funcionamiento de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General se someterán a las siguientes normas:

- a) La Asamblea General se constituirá necesariamente en reunión ordinaria una vez al año.
- b) La Asamblea General se constituirá en sesión extraordinaria siempre que, indicándose en el orden del día:
 1. Lo decida la Junta Directiva.
 2. Lo soliciten por escrito, al menos, veinticinco asociados, que habrán de exponer por escrito el motivo de la convocatoria. En este supuesto no deberán de transcurrir más de sesenta días naturales desde la fecha de recepción de la petición por la Junta Directiva hasta la reunión de la Asamblea.
- c) Las reuniones se convocarán y comunicarán a los asociados con una antelación no menor de quince días naturales.
- d) La Junta Directiva establecerá la orden del día con carácter previo a la reunión, salvo en el supuesto de convocatoria extraordinaria a propuesta de los asociados, de acuerdo con el apartado b) 2 de este artículo. La propuesta



de inclusión de un asunto en la orden del día requerirá el apoyo de, al menos, diez asociados, para su aceptación, conforme a lo previsto en el artículo 8 b).

- e) En las reuniones, los asistentes podrán ostentar la representación de otros miembros de la Asociación.

Artículo 16. Delegación de representación

La delegación de asistencia o representación a la Asamblea General sólo será válida, si cumple los siguientes requisitos:

- a) Que se otorgue mediante escrito firmado por el socio titular del derecho que se delega, a favor de otro asociado, documento que deberá presentarse antes del comienzo de la reunión de la Asamblea General.
- b) Que concrete la Asamblea o el asunto específico, para el que se confiere la representación.

Artículo 17. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de sus asociados y en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Artículo 18. Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos ordinarios de la Asamblea General (letras b) a e) del artículo 15) se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados.

Los acuerdos extraordinarios (letras f) a j) del artículo 15) requerirán el voto favorable con una mayoría cualificada de los asistentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 19. Libro de Actas

Se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario General

Artículo 20. Carácter vinculante de los acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.



Capítulo II De la Junta Directiva

Artículo 21. La Junta Directiva

La Junta Directiva dirigirá todas las actividades de la Asociación conforme a las decisiones y directrices de la Asamblea General.

Artículo 22. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un número de Vocales a determinar por la Asamblea General, de modo que el número total de componentes sea impar. Todos y cada uno de estos cargos se ejercerán de manera gratuita y su desempeño carecerá de interés en los resultados económicos de la Asociación.

Artículo 23. Representatividad de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es la representante de la Asociación. Los poderes y la representación recaen en el Presidente.

Artículo 24. Competencias de la Junta Directiva

Serán competencias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y realizar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar la memoria de actividades para su presentación a la Asamblea General, así como los presupuestos y estados de cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea General.
- d) La propuesta de separación de miembros de la Asociación, de modificación de Estatutos y de disolución de la Asociación.
- e) Cualesquiera otras que le fueren encomendadas por la Asamblea General por los presentes Estatutos o por disposiciones legales.

Artículo 25. Normas de Funcionamiento de la Junta Directiva

Las reuniones de la Junta Directiva se someterán a las siguientes normas:

- a) La Junta Directiva se reunirá por orden de su Presidente:
 - 1. Con carácter ordinario, una vez al trimestre.
 - 2. Con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo aconsejen, a juicio de su Presidente o a propuesta de un tercio de sus miembros.



b) A las reuniones podrán asistir como invitados, si el orden del día lo precisa, aquellas personas que la Junta Directiva considere oportuno.

Artículo 26. Adopción de acuerdos por la Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los asistentes y para ser válidos requerirán la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 27. Convocatoria de elecciones

La convocatoria de elecciones de los cargos de la Junta Directiva deberá ser difundida con una antelación mínima de sesenta días naturales antes de la fecha de la Asamblea General en que vayan a celebrarse. Cuando la convocatoria de elecciones sea por renovación parcial de la Junta Directiva, la convocatoria de elecciones se hará con una antelación mínima de treinta días naturales.

Artículo 28. Presentación de candidaturas

Las candidaturas se presentarán con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha de celebración de las elecciones, debiendo ser difundidas a los miembros de la Asociación junto con la convocatoria de la Asamblea General en cuestión.

Las candidaturas abarcarán todos los cargos de la Junta Directiva y, en su caso, los respectivos suplentes, especificando los socios que se proponen para ocupar cada uno de los cargos. En caso de no presentarse ninguna candidatura en el periodo establecido, la Junta Directiva presentará una de oficio.

Artículo 29. Proclamación de candidaturas

La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva, mediante votación individual y secreta, y de acuerdo con el procedimiento electoral que establezca el reglamento de régimen interior. La candidatura elegida será aquella que obtenga el mayor número de votos y que cuente al menos, con el veinticinco por ciento de los votos válidamente emitidos.

Los posibles casos de empate se resolverán mediante nueva votación, limitada a las candidaturas empatadas.

Artículo 30. Duración de los mandatos

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. No obstante lo anterior, cada dos años se podrá renovar parcialmente la Junta Directiva, no renovándose más de tres de los siete miembros

Las vacantes que pudieran producirse se cubrirán con los suplentes y, en ausencia de éstos, mediante la convocatoria de elecciones para la renovación parcial de la Junta Directiva, en concreto de las vacantes que hubiere.



Artículo 31. Competencias del Presidente

Serán competencias del Presidente:

- a) Ostentar la dirección y la máxima representación de la Asociación.
- b) Abrir y levantar las sesiones de los órganos que preside, dirigir sus debates y ejecutar los acuerdos adoptados por dichos órganos, en los que tendrá voto de calidad.
- c) Autorizar los pagos de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Las descritas en los presentes Estatutos y las que puedan derivarse de los mismos, del Reglamento de Régimen Interior, de las decisiones de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva.

Artículo 32. Competencias del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en sus funciones y sustituirlo en aquellas que le delegue, así como en el caso de imposibilidad de atenderlas, cualquiera que sea la causa.

Artículo 33. Competencias del Secretario General

Serán competencias del Secretario General:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas, los registros de socios y demás documentos de la Asociación.
- b) Extender actas de las reuniones y expedir certificados con el visto bueno del Presidente.
- c) Comunicar a los asociados los acuerdos que les afecten.
- d) Elaborar el proyecto de memoria anual de actividades.
- e) Desempeñar las actividades administrativas que requiera el funcionamiento de la Asociación.

El Secretario General podrá estar auxiliado en sus funciones administrativas por un secretario adjunto, y por el personal auxiliar que la Junta Directiva estime necesario.

Artículo 34. Competencias del Tesorero

Serán competencias del Tesorero:



- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar el proyecto de presupuestos y de estados de cuentas de la Asociación.
- c) Autorizar, dando cumplimiento a las órdenes de pago, la disposición de fondos. Su firma, junto a la del Presidente o la del Secretario General, será válida a estos efectos.

Artículo 35. Suplencia del Secretario General o del Tesorero

En ausencia del Secretario General o del Tesorero, serán sustituidos en sus funciones por un vocal designado por la Junta Directiva.

Artículo 36. Competencias de los Vocales

Serán competencias de los Vocales:

- a) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b) Ser el cauce de participación de los Asociados ante la Junta Directiva.
- c) Asistir a los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.

Artículo 37. Comisiones especializadas

La Junta Directiva podrá crear cuantas Comisiones juzgue necesarias para la buena marcha de la Asociación, que trabajarán bajo su dependencia y con las delegaciones que en cada caso se les confiera por la propia Junta Directiva.

TÍTULO V Del régimen económico

Artículo 38. Aportaciones económicas de los socios

Para el funcionamiento de la asociación, la Asamblea General fijará y, en su caso, modificará el importe y la periodicidad de las cuotas económicas.

Artículo 39. Patrimonio de la Asociación

Los bienes que constituyan el patrimonio de la asociación serán, además de los recursos financieros procedentes de las cuotas de los socios, las donaciones, legados, subvenciones, y ayudas de personas físicas o entidades.

Artículo 40. Disposición de los fondos de la Asociación



La disposición de fondos financieros o disposición de cualquier valor de propiedad de la asociación, requerirá dos firmas: la del Tesorero y la del Presidente o la del Secretario General.

Artículo 41. Deuda presupuestaria

La Asociación no podrá asumir deuda presupuestaria alguna sin acuerdo de la Asamblea General, adoptando el acuerdo por mayoría cualificada de los socios, presentes o debidamente representados.

Artículo 42. Auditoría de cuentas en la renovación de la Junta Directiva

En la renovación de la Junta Directiva, salvo renuncia expresa de la nueva, se procederá a efectuar una auditoría de cuentas que abarque el período de duración de la Junta Directiva anterior.

TÍTULO VI De la Disolución de la Asociación

Artículo 43. Disolución de la Asociación

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, manifestada mediante el voto por mayoría cualificada de la Asamblea General.
2. Por otras causas determinadas legalmente.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 44. Liquidación de la Asociación

Establecida la disolución de la Asociación, y de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interior, los bienes resultantes de la liquidación pasarán al destino que señale la Asamblea General convocada a tal efecto, no pudiendo desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

TÍTULO VII De la Reforma de los Estatutos

Artículo 45. Reforma de los Estatutos

La iniciativa de la revisión o modificación de los Estatutos podrá ser ejercida ante la Asamblea General:

- 1) Por iniciativa del diez por ciento de los asociados.
- 2) Por acuerdo de la Junta Directiva.

Las propuestas de reforma de los presentes Estatutos requerirán la aprobación por mayoría cualificada de los votos de la Asamblea General.



En todo caso, y antes de que se pronuncie la Asamblea General sobre la modificación o revisión de los Estatutos, será necesario que conozca el informe que sobre el tema deberá presentar el Secretario General.

Disposición Adicional Primera

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 6, mantendrán la condición de socios de ANIADE quienes lo fueran con anterioridad a la adaptación de estos Estatutos, salvo manifestación en contrario, conforme al procedimiento que se determine en el reglamento de régimen interior.

Disposición Adicional Segunda

En lo no dispuesto en los presentes Estatutos, decidirá la Asamblea General.

Disposición Final

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su inscripción registral.

Aprobado en Madrid, a 22 de octubre de 2013

La Secretaria General,

María Fernández Sanz

El Presidente,

Vicente Forteza del Rey Morales

